



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.04.15
16:28:21 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 88 A LA GACETA Nº 81

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 15 de abril del 2020

70 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
RESOLUCIONES**

NOTIFICACIONES

**INSTITUTO COSTARRICENSE
DE TURISMO**

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

LEY MUNICIPAL DE ALIVIO A LOS SUJETOS PASIVOS DE CADA MUNICIPIO Y QUE HAN SIDO AFECTADOS POR LA CRISIS DEL COVID-19

Expediente N.º 21.898

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El miércoles les 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró oficialmente que la presencia del COVID-19 en más de 114 países en el mundo, por lo que “estima que el COVID-19 puede ser caracterizado como una pandemia”. Desde ese momento a la fecha, la enfermedad se ha propagado a más países y provocando una crisis sin precedentes a nivel mundial.

En Costa Rica se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad, mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, de 16 de marzo de 2020, a raíz de la aparición de la enfermedad en Costa Rica, en donde se confirmó el primer caso el 06 de marzo de 2020.

La emergencia sanitaria tiene y tendrá importantes efectos en la economía del país, particularmente y de manera directa en los sectores como el turismo, industria creativa y cultura, el sector comercio, los productores industriales y agropecuarios, lo que incide de manera alarmante en el aumento del desempleo.

Ante lo que está aconteciendo, la Asamblea Legislativa se ha visto en la responsabilidad de conocer, una serie de medidas para aplacar los riesgos de una recesión económica. Visualizándose entre otros, los problemas que atraviesan las empresas ante la ausencia de la demanda, como lo es la falta de liquidez.

Es así como se aprueba la Ley de Alivio Fiscal ante el COVID-19, que busca mediante la aplicación de una moratoria a los contribuyentes en el pago de las obligaciones tributarias, estos puedan dedicar los recursos correspondientes a impuestos, al pago de salarios, cargas sociales, préstamos, pago a proveedores, etc. Siguiendo el mismo principio de protección a los diferentes actores económicos del país, se hace necesario darle al sector municipal, como administración tributaria, las herramientas legales para que puedan aplicar las medidas necesarias en auxilio de los sujetos pasivos de cada municipio.

A sabiendas de que las medidas que tomen las diferentes municipalidades podrían afectar de manera importante los presupuestos por la disminución de ingresos y que existen obras de infraestructura y otros proyectos que deberán postergarse, existe un principio de solidaridad que desde el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa ha sido entendido, en el sentido de que se ha debido afectar las finanzas públicas, para poder auxiliar a los afectados con la crisis y así, entre todos y todas, colaborar no solo en la atención inmediata de las personas con mayor afectación, sino poder colaborar en el restablecimiento del sector económico.

Se presenta este proyecto de ley, para conocimiento de la Asamblea Legislativa, en el entendimiento de que no se violaría el principio de Autonomía Municipal otorgada por la Constitución Política por cuanto se está otorgando una herramienta que permita a los concejos municipales, la facultad de determinar vía reglamento, la aplicación de la presente ley y de esa manera contribuir a proteger el empleo y la producción nacional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY MUNICIPAL DE ALIVIO A LOS SUJETOS PASIVOS DE CADA MUNICIPIO
Y QUE HAN SIDO AFECTADOS POR LA CRISIS DEL COVID-19**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a todas las municipalidades del país que posean o administren, mercados municipales, amparados en la Ley 2428 “Ley Sobre el Arrendamiento de Locales Municipales” y sus reformas, a hacer una rebaja de hasta un 50% en los montos cobrados por concepto de arrendamiento de locales, tramos o puestos de los mercados municipales, correspondientes a los meses desde marzo 2020 y hasta diciembre 2020. La autorización aplica también para otros pagos mensuales por concepto de concesión y que no se relacionen con los cobros directos de mantenimiento y pago de servicios específicos. Las Municipalidades incluidas en este artículo, deben de velar porque la reducción, permita el pago de los servicios básicos necesarios para que los locales operen normalmente.

ARTÍCULO 2- Se autoriza a todas las municipalidades del país a establecer una moratoria en el pago del impuesto de patentes que se cobran por las licencias de operación. Esta moratoria aplica para el pago correspondiente tres primeros trimestres del 2020 y el pago correspondiente, se traslada para el año 2021, según el mecanismo que acuerde cada concejo municipal. La aplicación de la moratoria está exenta del pago de multas e intereses, para el periodo 2020 y el cobro del principal se aplicará en la facturación del 2021.

El patentado o contribuyente deberá estar al día con el pago del último trimestre de la patente del 2019 para poder optar por los beneficios que otorga esta ley.

ARTÍCULO 3- Se autoriza todas las municipalidades, a la condonación de deudas del año 2020, por concepto del impuesto de patentes que se cobra por las licencias de operación, para los sujetos pasivos que debieron cerrar por la crisis, durante los meses de marzo a setiembre del 2020, siendo este cierre temporal o definitivo. La autorización incluye también la condonación del pago correspondiente intereses y multas por concepto de atrasos en el pago de la patente.

El patentado o contribuyente deberá estar al día con los pagos de hasta el último trimestre del 2019, para poder optar por los beneficios que otorga esta condonación tributaria, así como con el pago de servicios de recolección de desechos y agua cuando así proceda.

Para los sujetos pasivos que se contemplen en lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, se autoriza la condonación de las deudas por concepto de intereses y multas por concepto de atrasos en el pago de impuestos nacionales y municipales, tasas y contribuciones especiales, de los periodos anteriores a enero del 2020.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a las municipalidades del país para que, otorguen a los sujetos pasivos la condonación total del pago de los recargos, los intereses y las multas que adeuden a la municipalidad por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal; incluso por el impuesto sobre bienes inmuebles, para todos los pagos que se realicen a partir de la publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO 5- Se autoriza a todas las municipalidades del país, para que apliquen una reducción de hasta el 25%, en la base imponible aplicada al cobro del impuesto sobre bienes inmuebles y que se encuentra regulado en la Ley N.º 7509 "Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas. Esta reducción aplicará para el cálculo del impuesto año 2020, a los sujetos pasivos que demuestren que han sido afectados por la crisis, mediante los mecanismos que considere y reglamente cada municipalidad. A partir de enero del 2021, se volverá a la aplicación de la base imponible, según se dispone en la Ley N.º 7509 y que fue aprobada por los concejos municipales.

ARTÍCULO 6- Cada concejo municipal, de conformidad con sus condiciones particulares, definirán en el menor plazo posible, después de la entrada en vigencia de esta ley, los acuerdos necesarios para implementar lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 7- Se autoriza a los concejos municipales de distrito debidamente establecidos al amparo de la Ley N.º 8173, de 7 de diciembre de 2001 y sus reformas, para que apliquen lo correspondiente a la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

Luis Ramón Carranza Cascante
Diputado

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2020451046).